



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Martes, 31 de enero de 2006 Núm. 21	Depósito legal LE-I-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) Precio (€)	ADVERTENCIAS	INSERCIONES
Anual 130,00 Semestral 70,20 Trimestral 36,70 Ejemplar ejercicio corriente 0,65 Ejemplar ejercicios anteriores 0,90	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	1
Ponferrada	5
Astorga	6
Villaquilambre	6
San Andrés del Rabanedo	6
Valverde de la Virgen	7
Villadecanes	7
La Robla	7
Matalana de Torío	8
Torre del Bierzo	8
Valdefresno	8
Castrocontrigo	8
La Antigua	8
Matanza	9
Santovenia de la Valdorcina	9

Sariego	9
Carrocera	21

Mancomunidades de Municipios

Montaña de Riaño	21
------------------------	----

Consejo Comarcal del Bierzo

Anuncio	22
---------------	----

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	22
---	----

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en León

Anuncio	23
---------------	----

Delegación de Economía y Hacienda de León

Sección de Patrimonio	24
-----------------------------	----

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2005, ha sido aprobado el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, del suministro para la actualización de ocho licencias Autocad a Red y adquisición de dos nuevas licencias para uso de Técnicos, así como de los cursos inicial y avanzado, dependiendo de los conocimientos de Autocad de los citados Técnicos, dependiente de los Servicios Informáticos del Ayuntamiento de León, lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122.1. del TRDLRL se expone al público para reclamaciones, por un periodo de OCHO DÍAS HÁBILES, debiendo

de presentarse éstas, dentro del plazo señalado, en el Registro General Municipal.

El expediente se halla de manifiesto en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, para su consulta por los interesados.

León, a 13 de enero de 2006.-EL ALCALDE, Mario Amilivia González.

350

16,00 euros

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, HACE SABER:

Que habiendo sido aprobado definitivamente el "Reglamento Municipal del Mercado Abierto de la Plaza de Colón", y a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en relación con el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades



Locales y demás concordantes, se hace público el texto íntegro del referido Reglamento, que es el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL MERCADO ABIERTO DE LA PLAZA DE COLÓN

De la ubicación, horario y estructura del Mercado Abierto de la Plaza de Colón

Artículo 1º.-UBICACIÓN Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

1. El Mercado Abierto de la Plaza de Colón (en adelante, el Mercadillo de Colón) se ubica en la Plaza de ese mismo nombre, en la confluencia con las calles de Roa de la Vega y de Colón, en el Término Municipal de León.

2. Con carácter general, dicho Mercadillo se celebrará durante dos días a la semana, los martes y viernes, en horario de 8,00 horas a 15,00 horas.

3. No obstante, el Ayuntamiento de León se reserva la facultad de modificar, bien con carácter temporal, bien con carácter permanente, tanto el emplazamiento, como los días y horas de celebración, por causas de interés público debidamente justificadas.

4. Igualmente, la Administración Municipal se reserva la potestad de acordar, en cualquier momento, la suspensión de la celebración de dicho Mercadillo, por el tiempo que resulte estrictamente necesario, cuando concurran circunstancias de orden público o de interés general que así lo aconsejen, o surjan otras necesidades que se estimen prioritarias a la celebración del Mercado.

5. En los casos de modificación o suspensión del Mercadillo a que se refieren los apartados 3 y 4 anteriores, los titulares de los puestos no tendrán derecho a compensación o indemnización alguna.

Artículo 2º.-NÚMERO MÁXIMO DE PUESTOS

1. El Mercadillo de Colón dará cabida, como máximo, a un total de 106 (CIENTO SEIS) puestos, sin que tal número pueda incrementarse por causa alguna.

2. Para cubrir las posibles vacantes que se produzcan en dicho Mercadillo, existe una "Lista Restringida", que incluye un máximo de 15 (QUINCE) nombres de personas interesadas en cubrir tales vacantes.

3. Dicha Lista, que es pública, y que no podrá modificarse ni ampliarse por causa alguna, quedará bajo la custodia de la Administración Municipal.

Artículo 3º.-DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS

1. La distribución, por sectores de actividad, de los puestos del Mercado es la siguiente:

a) Puestos de frutas, hortalizas, verduras y otros productos de alimentación, tales como quesos, bacalao y miel: 47 (CUARENTA Y SIETE), de los que:

a.1) Un total de 41 (CUARENTA Y UNO) puestos se destinarán a la venta de frutas, hortalizas y verduras.

a.2) Los 6 (SEIS) puestos restantes se destinarán a la venta de productos especiales, tales como quesos, bacalao o miel.

b) Puestos de textiles, calzado y similares: 59 (CINCUENTA Y NUEVE).

2. Corresponde a la Administración Municipal la asignación y distribución de los puestos, según las condiciones y características de los mismos. Como criterio general de actuación, los puestos se distribuirán en zonas distintas, alternas o continuas, atendiendo al tipo de producto comercializado.

De las características, colocación y retirada de los puestos

Artículo 4º.-CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS

1. Los puestos, que serán desmontables, se ajustarán a las dimensiones siguientes:

a) Su fachada podrá ser bien de 2,00 (DOS) metros, de 4,00 (CUATRO) metros, o de 6,00 (SEIS) metros.

b) Su fondo, que será idéntico para todos los puestos, habrá de ser de 2,50 (DOS CON CINCUENTA) metros.

c) Todos los puestos se alzarán del suelo a una altura no inferior a 60 (SESENTA) centímetros.

2. Los puestos en los que se vendan artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones complementarias de almacenamiento, exposición y venta que eviten el deterioro ambiental de las mercancías, así como el contacto directo de éstas con el público. Tales puestos estarán dotados, asimismo, de parasoles y protectores.

3. Las estructuras de los puestos, así como los toldos, parasoles, etc., se ajustarán a los criterios de homogeneización estética que, en cada momento, se establezcan por el Ayuntamiento de León. Deberán instalarse, además, de forma segura y mantenerse, en todo momento, con limpieza y decoro.

4. Los vendedores no podrán utilizar medios mecánicos ni electrónicos para anunciar sus productos.

Artículo 5º.-COLOCACIÓN Y RETIRADA DE LOS PUESTOS

1. El montaje de los puestos del Mercadillo se llevará a cabo, los días de mercado, entre las 7,00 horas y las 9,00 horas.

2. Los puestos se marcarán y numerarán en la calzada, debiendo los usuarios sujetarse escrupulosamente a las medidas concedidas, sin que puedan sobrepasarse las mismas, bajo ningún concepto, ni en el suelo, ni en el vuelo.

3. El desmontaje de los puestos se llevará a cabo entre las 14,00 horas y las 16,00 horas.

4. No se permitirá el montaje y/o desmontaje de los puestos fuera de los horarios establecidos en este Reglamento.

De las autorizaciones

Artículo 6º.-REQUISITOS DEL TITULAR

Además de cumplir las condiciones generales establecidas en la Ordenanza Municipal sobre Venta Ambulante en el Municipio de León, el titular de una autorización de venta en el Mercadillo de Colón deberá cumplir los siguientes requisitos:

1º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y encontrarse al corriente, en su caso, en el pago del mismo.

2º) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, debiendo acreditar dicho extremo mediante el correspondiente justificante.

La acreditación de dicho requisito podrá exigirse por el Ayuntamiento de León en cualquier momento.

3º) En el caso de venta directa por el agricultor de sus propios productos, se exigirá a éste el Certificado sanitario correspondiente, así como el Certificado de la Cámara Agraria o equivalente que acredite su condición de agricultor.

Artículo 7º.-AUTORIZACIONES

1. Las autorizaciones para operar como vendedor en el Mercadillo de Colón serán personales, siendo requisito indispensable para su concesión y mantenimiento que el titular de la autorización se encuentre al frente del puesto.

2. Tales autorizaciones, que se otorgarán mediante Resolución expresa, y por escrito, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de León, tendrán una validez de 2 (DOS) años. Finalizado dicho periodo, los titulares de los puestos deberán renovar su autorización.

3. La renovación de las autorizaciones, que se otorgará igualmente mediante Resolución expresa, y por escrito, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de León, se llevará a cabo dentro del mes de enero del año en que corresponda la renovación, por lo que la presentación de la documentación para proceder a dicha renovación se realizará entre los días 1º y 31 de enero del año correspondiente.

4. La autorización se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa del titular de la misma.

b) Por falta de renovación de la autorización.

c) Por retirada de la autorización por la Autoridad Municipal, ya sea como consecuencia de sanción muy grave impuesta al titular de la licencia, ya sea por causas sobrevenidas, por la aparición de circunstancias que modifiquen las que motivaron su autorización o por cualquier otra causa debidamente justificada.

Dicha retirada exigirá la incoación del correspondiente expediente contradictorio.

5. Cuando quede algún puesto libre como consecuencia de la extinción de la autorización del titular del mismo, la Administración Municipal concederá dicho puesto, así como la correspondiente autorización para operar en el mismo, a alguna de las personas cuyo nombre figure en la Lista Restringida.

La adjudicación del puesto y, por tanto de la autorización, se realizará mediante sorteo entre los integrantes de dicha Lista Restringida cuya actividad coincida con la actividad del puesto que haya quedado libre, quedando excluidos de dicho sorteo los restantes integrantes de la Lista.

6. Queda terminantemente prohibido compartir o alquilar los puestos

Artículo 8º.-EXPEDICIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

1. La Administración Municipal expedirá las correspondientes autorizaciones a los titulares de los puestos. Dicha autorización contendrá, como mínimo, la fotografía del titular, los datos del mismo y el número de puesto que tiene asignado.

2. Dicha autorización deberá estar colocada en lugar visible y, en todo caso, a disposición de la Policía Local y de los funcionarios municipales encargados del control del Mercadillo.

Artículo 9º.-TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Dado el carácter personal de la autorización, se prohíbe la transmisión y/o cesión de la misma por causa alguna, salvo en los supuestos regulados por el presente artículo.

2. La Administración Municipal, con carácter discrecional, y a la vista de las circunstancias que concurran en el expediente, podrá autorizar el cambio de titular de la autorización para operar como vendedor en el Mercadillo de Colón, únicamente en caso de fallecimiento del titular de la autorización.

3. Cuando fallezca el titular de un puesto, la Administración Municipal podrá autorizar la cesión de dicha autorización a favor del cónyuge supérstite o de un descendiente directo de aquél en primer grado por consanguinidad, siempre y cuando el cesionario forme parte de la misma unidad familiar que el cedente y cumpla con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 6º del presente Reglamento, así como los establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Venta Ambulante en el Municipio de León.

4. La citada cesión se autorizará exclusivamente por el plazo de vigencia que reste hasta la finalización de la licencia, viniendo obligado el cesionario a renovar la misma cuando se produzca dicha circunstancia.

5. Los cambios de titularidad de las autorizaciones se solicitarán por los interesados mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de León y dirigido al Alcalde-Presidente del mismo.

6. Carecerá de validez alguna toda cesión de la licencia que no haya sido autorizada expresamente y por escrito mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de León.

De la ausencia del titular de la autorización

Artículo 10º.-INASISTENCIA DEL TITULAR

1. En caso de que el titular del puesto no asista al Mercadillo durante alguno de los días de celebración del mismo, su espacio quedará a disposición de la Administración Municipal a partir de las 9,00 horas.

2. En tal supuesto, el citado espacio se adjudicará, exclusivamente para ese día, al vendedor de la Lista Restringida a quien corresponda. Dicha adjudicación se llevará a cabo mediante turno rotatorio.

3. En ningún caso se permitirá la ocupación del espacio vacío del titular del puesto que no asista al Mercado por hermanos, primos, o familiares del mismo, ni por cualquier otra persona que no figure en la Lista Restringida.

4. La inasistencia del titular de un puesto durante cuatro o más días consecutivos de Mercado, o durante seis o más días alternos al año, sin causa justificada, dará lugar a la retirada de la autorización por la Autoridad Municipal, previo expediente incoado al efecto.

Artículo 11º.-CAUSAS JUSTIFICADAS DE INASISTENCIA

1. A los efectos de este Reglamento, únicamente se considerarán causas justificadas de inasistencia del titular de una autorización, las siguientes:

a) La enfermedad del titular del puesto.

b) El disfrute del periodo vacacional.

2. La inasistencia al Mercado por causa de enfermedad se justificará mediante el correspondiente certificado médico oficial.

3. El disfrute del periodo vacacional no podrá exceder de un mes, debiendo comunicarse por escrito tal circunstancia a la Administración Municipal con antelación a dicho disfrute.

4. Cuando el titular de un puesto disfrute del periodo vacacional, podrá optar:

a) Por poner a disposición de la Administración Municipal el espacio correspondiente a dicho puesto, para que ésta actúe conforme lo dispuesto en el artículo 10º de este Reglamento.

b) Por designar la persona que le supla durante dicho periodo. Dicha persona deberá ser, obligatoriamente, el cónyuge o un ascendiente o descendiente directo en primer grado por consanguinidad del titular.

5. El titular del puesto, en el escrito que remita a la Administración Municipal comunicando el disfrute del periodo vacacional, deberá optar por una de las dos opciones anteriores, indicando, en su caso, la persona que le sustituye, el grado de parentesco que le une a dicha persona -que deberá acreditarse documentalmentey, en todo caso, las fechas de inicio y final del periodo vacacional.

De las demás obligaciones del titular del puesto

Artículo 12º.-TASAS Y/O PRECIOS PÚBLICOS

1. El titular del puesto vendrá obligado al pago de las tasas y/o precios públicos que, en cada momento, tenga establecidos la Administración Municipal por la ocupación de la vía pública o por cualquier otro concepto susceptible de gravamen.

2. El cobro de las tasas y/o precios públicos se llevará a efecto, los días de Mercado, por los Celadores-Recaudadores de los Mercados de Abastos, mediante el sistema de tiques o cualquier otro sistema que se establezca por el Ayuntamiento de León.

3. El impago, ya sea total o parcial, por el titular del puesto de las tasas y/o precios públicos a los que venga obligado, dará lugar a la retirada inmediata del puesto y a la pérdida, por ese día, del derecho a vender en el Mercado, sin perjuicio de que por la Administración Municipal se de inicio al procedimiento de retirada de la autorización municipal a dicho titular.

Artículo 13º.-NORMATIVA SANITARIA Y COMERCIAL

1. Los titulares de los puestos del Mercadillo de Colón vendrán obligados al cumplimiento estricto de la normativa sanitaria, comercial, de consumo y de disciplina de mercado vigente en cada momento, respondiendo de los productos que vendan en dicho Mercadillo.

2. Los Servicios Municipales encargados del control y de la inspección del Mercado podrán exigir, en cualquier momento, a los titulares de los puestos los documentos justificativos (albaranes, facturas, etc.) de la adquisición de los productos puestos a la venta.

Artículo 14º.-RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

1. Los titulares de los puestos serán responsables frente a terceros y frente a la propia Administración Municipal, de los posibles daños ocasionados por el montaje y desmontaje de los puestos y demás instalaciones accesorias a los mismos.

2. Asimismo, dichos titulares serán responsables de los daños causados a terceros que se deriven de los productos que vendan en el Mercado.

Artículo 15º.-OTRAS OBLIGACIONES

1. Previamente a la instalación de los puestos, los titulares de los mismos vendrán obligados a limpiar los espacios sobre los que se ubiquen aquéllos.

2. Asimismo, al final de la jornada, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios dichos espacios respectivos espacios. A tal finalidad, deberán depositar dichos residuos y desperdicios en los contenedores habilitados al efecto, desmontando, en su caso, las cajas y embalajes que no vayan a ser reutilizados, al objeto de aprovechar adecuadamente la capacidad de dichos recipientes.

3. Los titulares de los puestos velarán para que, durante el desarrollo del Mercado, los puestos y sus espacios anexos estén siempre libres de basuras y residuos, que deberán depositar en los contenedores destinados para tal finalidad.

4. El incumplimiento de las obligaciones anteriores de este artículo podrá ser sancionado por la Autoridad Municipal mediante la imposición de las correspondientes multas.

5. Queda expresamente prohibido:

a) Proceder a la instalación y/o montaje de los puestos de venta antes de las 7:00 horas.

b) Estacionar los vehículos en la zona destinada al Mercadillo, así como pernoctar en dichos vehículos.

De las infracciones y sanciones

Artículo 16º.-INFRACCIONES

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones muy graves, las siguientes:

1ª) El ejercicio continuado de la actividad de venta en el Mercado por persona distinta del titular del puesto, salvo en los supuestos de sustitución regulados en este Reglamento.

2ª) El alquiler, traspaso o cualquier otra forma de cesión de la titularidad del puesto sin el consentimiento expreso y escrito de la Autoridad Municipal.

3ª) La desobediencia y/o resistencia a la Autoridad Municipal, o a sus funcionarios o agentes, en el cumplimiento de sus funciones de control e inspección, cuando vaya acompañada de coacciones o amenazas a éstos.

4ª) La venta de productos distintos de los expresamente autorizados y que, como tales, se indiquen en la autorización municipal.

5ª) La inasistencia del titular del puesto en los supuestos recogidos en el artículo 10º.4 de este Reglamento.

6ª) Darse de baja en la Seguridad Social o en el Impuesto sobre Actividades Económicas sin dejar la titularidad del puesto.

7ª) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12º del presente Reglamento.

8ª) La comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de seis meses.

3. Son infracciones graves, las siguientes:

1ª) El ejercicio aislado, y no continuado, de la actividad de venta en el Mercado por persona distinta del titular del puesto, salvo en los supuestos de sustitución regulados en este Reglamento.

2ª) El incumplimiento del horario establecido para el montaje y desmontaje de los puestos.

3ª) Ocupar más espacio del estrictamente autorizado o colocar mercancías en los espacios destinados a pasillos y/o a espacios entre puestos.

4ª) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad, y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal correspondiente.

5ª) No proceder a la limpieza del espacio destinado al puesto en los términos recogidos en este Reglamento.

6ª) La venta de productos de alimentación en mal estado o en indebidas condiciones de conservación, incumpliendo la normativa sanitaria.

7ª) El incumplimiento de la normativa comercial y de protección de los derechos del consumidor.

8ª) La desobediencia y/o resistencia a la Autoridad Municipal, o a sus funcionarios o agentes, en el cumplimiento de sus funciones de control e inspección.

9ª) La negativa o resistencia a suministrar los datos o la información requerida por cualquier Autoridad, o por sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, control e inspección, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

10ª) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15º.5.b) de este Reglamento.

11ª) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de dos meses.

3. Son infracciones leves, las siguientes:

1ª) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de este Reglamento, así como cualquier vulneración de las condiciones impuestas en la autorización concedida al infractor, no contemplada en los supuestos anteriores.

Artículo 17º.-SANCIONES

1. Por la comisión de alguna de las infracciones calificadas como leves en el artículo anterior de este Reglamento, la Administración Municipal podrá imponer una sanción pecuniaria consistente en multa hasta la cantidad de 300 (TRESCIENTOS) euros por cada infracción cometida.

2. Por la comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior de este Reglamento, la Administración Municipal podrá optar por:

a) Imponer una sanción pecuniaria consistente en multa por importe comprendido entre los 301,00 (TRESCIENTOS UNO) euros y los 600,00 (SEISCIENTOS) euros, por cada infracción cometida.

b) Imponer una sanción consistente en la retirada temporal de la autorización municipal para operar en el Mercado, hasta un máximo de 3 (TRES) días de Mercado.

3. Por la comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves en el artículo anterior de este Reglamento, la Administración Municipal podrá optar por:

a) Imponer una sanción pecuniaria consistente en multa por importe superior a 600,00 (SEISCIENTOS) euros, por cada infracción cometida.

b) Imponer una sanción consistente en la retirada definitiva de la autorización municipal para operar en el Mercado.

Artículo 18º.-RÉGIMEN SANCIONADOR

Para la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones contempladas en este Reglamento, serán de aplicación el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el procedimiento administrativo sancionador regulado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora; el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Comunidad de Castilla y León; el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; y, demás disposiciones concordantes con las anteriores.

Disposición Adicional.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Ley 16/2002 de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, así como las disposiciones de la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

2. Asimismo, los titulares de los puestos que vendan productos de alimentación vendrán obligados a dar cumplimiento a la normativa en materia de producción, distribución y venta de productos agroalimentarios.

Disposición Derogatoria.

Una vez entre en vigor el presente Reglamento, quedan derogadas las Normas Reguladoras del Mercado de Colón aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2002.

Disposición Final.-ENTRADA EN VIGOR

El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, una vez se haya producido la aprobación definitiva del mismo."

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos.

León, a 12 de enero de 2006.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, P.D., Rafael Pérez Cubero.

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRANZA DE PADRONES

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2006, se aprobaron los siguientes padrones:

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2005:

- 1. Tasa por Suministro de Agua
- 2. Tasa de Alcantarillado
- 3. Tasa por Recogida de Basuras
- 4. Tasa por Quioscos y otras instalaciones fijas en Bienes de uso público.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y de las Ordenanzas Municipales, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente mediante anuncio publico en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

a) Recursos: contra el acuerdo anterior, que no es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago. Transcurrido un mes sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio administrativo. Se podrá, no obstante, interponer el recurso que se estime procedente.

b) PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO: Del 21 de enero al 20 de marzo de 2006.

c) MODALIDAD DE COBRO: El pago deberá hacerse efectivo presentando los ejemplares del recibo "Para el Contribuyente" y "Para la Entidad Colaboradora" que se remiten por correo al domicilio de los contribuyentes, en cualquiera de las entidades colaboradoras en la Recaudación que figuran en tales documentos.

- Banco Santander Central Hispano
- Caja España
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)
- Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona La Caixa
- Caja de Madrid
- Caja Duero
- Caixa Galicia. Caja de Ahorros de Galicia
- Banco Español de Crédito (Banesto)
- Banco Pastor
- Banco Simeón
- Caixa Catalunya. Caixa D'Estalvis de Catalunya
- Banco Herrero. Banco Sabadell
- Banco Popular Español
- Caja Laboral Popular
- Caja Rural del Duero
- Barclays Bank. Banco Zaragozano
- Banco de Castilla
- Ibercaja (Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja)
- Caja de Ahorros Municipal de Burgos
- Caja Guipúzcoa San Sebastián Kutxa
- Caja de Badajoz
- Caja Vital de Vitoria y Álava

Si el documento de ingreso no fuera recibido por el contribuyente, o se hubiese extraviado, deberá personarse en la Recaudación Municipal, c/ Ordoño II, nº 10, 1ª planta de 9,00 a 14 horas, de lunes a viernes, que extenderá el duplicado correspondiente.

d) PERIODO EJECUTIVO: Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que hubiese sido satisfecha la deuda, se exigirá su importe por la vía de apremio, con los recargos del periodo ejecutivo que procedan, intereses de demora hasta la fecha de su ingreso y costas que resulten.

NOTA IMPORTANTE: Dado que la notificación se efectúa mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se en-

tiende hecha aunque el contribuyente no reciba los documentos de ingreso que se remiten por correo, por lo que si no tiene domiciliado el pago y no recibe tales documentos deberá acudir a la Recaudación Municipal, para efectuar el pago, al objeto de evitar incurrir en vía de apremio, con el devengo de los recargos y costas correspondientes.

17 de enero de 2006.-EL ALCALDE, P.D., Rafael Pérez Cubero.
351 60,00 euros

PONFERRADA

En el Boletín Oficial de Castilla y León, 245 de fecha 22 de diciembre de 2005, se publican diversas plazas por el procedimiento de oposición libre y existiendo errores en las mismas, se procede subsanar lo siguiente:

Bases genéricas, página 21928:

"Se elimina íntegramente el apartado segundo de la base primera".

"Se elimina, asimismo, el apartado "B", de la base tercera.

Ponferrada, 12 de enero de 2006.-El Alcalde, Carlos López Riesco.

276 8,80 euros

Aprobado inicialmente el expediente número 15/2005 de Modificación de créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Ponferrada, por acuerdo plenario de fecha 15 de diciembre de 2005 y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública se considera definitivamente aprobado, dándose publicidad del mismo de conformidad con el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

	Euros
CAPITULO II	306.000,00
CAPITULO VI	195.000,00
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	501.000,00
TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS	501.000,00

FINANCIACIÓN

	Euros
Por Bajas de otras Partidas:	
CAPITULO II	25.000,00
CAPITULO IV	70.000,00
CAPITULO III	50.000,00
CAPITULO IX	50.000,00
TOTAL BAJAS DE OTRAS PARTIDAS	195.000,00
Por Mayores Ingresos:	
CAPITULO II	306.000,00
TOTAL MAYORES INGRESOS	306.000,00
TOTAL FINANCIACIÓN	501.000,00

Contra el referido acuerdo definitivo podrán los interesados, interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo y forma establecidos en la Ley de dicha jurisdicción.

Ponferrada, 15 de enero de 2006.-EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y R. INTERIOR, LUIS A. MORENO RODRÍGUEZ.

357 34,40 euros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 93.2) de la TRLCAP, R. D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

- RESTAURACION Y PUESTA EN USO DEL CASTILLO DE LOS TEMPLARIOS DE PONFERRADA, por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de mayo de 2005, a la empresa TRYCSA U.T.E. CMT ALGAR, S.L., en el precio de su oferta de 4.532.545,39 euros.

Ponferrada, 18 de enero de 2006.-EL CONCEJAL DELEGADO DE R. INTERIOR P.D., (ilegible).

Por Resolución de Alcaldía de fecha 18 de enero de 2006, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la adjudicación del servicio de "PREVENCIÓN EXTERNO DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA Y SALUD", el cual se expone al público por plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Alcalde-Presidente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo.

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato el servicio de: "PREVENCIÓN EXTERNO DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA Y SALUD".

b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Plazo de ejecución: UN AÑO.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto del contrato total: (31.000 euros) TREINTA Y UN MIL EUROS.

LOTE 1: SERVICIO DE PREVENCIÓN EXTERNO DE RIESGOS LABORALES: 16.000 euros. I.V.A. incluido.

LOTE 2: VIGILANCIA DE SALUD: 15.000 euros I.V.A. incluido.

5.- Garantías

Provisional: Lote 1: 320 euros. Lote 2: 300 euros.

Definitiva: 4 % sobre el precio del contrato.

6.- Obtención de información y documentación:

Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.

Localidad y Código Postal: Ponferrada (León). 24400.

Teléfono: Negociado de Contratación: 987 44 66 46; 987 44 66

78.

Fax.: 987 44 66 30.

Fecha límite de obtención de documentación en información: Último día de plazo de presentación de proposiciones.

7.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los 15 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que de coincidir en sábado o en festivo se trasladará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de Presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9:00 horas a 14:00 horas, todos los días excepto sábados.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES (3) MESES contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura del sobre de documentación general a las 12:30 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada, (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al primer día hábil siguiente).

11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 18 de enero de 2006.-EL CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR P.D. (ilegible).

418

64,00 euros

ASTORGA

Se ha solicitado por D. Ezequiel de la Hera Pérez autorización de uso de suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar en parcela situada en la calle Cabildo s/n (parcela número 61 del polígono 7 del catastro de rústica de Astorga).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se abre un plazo de información pública de veinte días, a efectos de alegaciones, pudiendo examinarse el expediente en las dependencias municipales.

Astorga a 11 de enero de 2006.-El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

336

9,60 euros

VILLAQUILAMBRE

Por parte de LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, se ha solicitado licencia para LA APERTURA DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL C.R.A., en la PLAZA DE LA ERA, de la localidad de VILLAQUILAMBRE, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de ABRIL, de PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaquilambre, a 16 de enero de 2006.-EL ALCALDE, MIGUEL HIDALGO GARCÍA.

307

11,20 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

EDICTO ANUNCIO DE COBRO

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 16 de enero de 2006, el Padrón Fiscal de la Tasa por Recogida de Basura correspondiente al primer semestre del ejercicio 2006, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se expone al público por plazo de un mes para su examen por los interesados en las Oficinas Municipales.

Contra las liquidaciones en él contenidas podrán interponer los interesados recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto. Contra la desestimación del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso

de reposición, se es expreso, o en el de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que se computarán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello sin perjuicio de ejercite cualquier otro que estime procedente.

PLAZOS DE INGRESO: Podrán hacer efectivo el ingreso de las deudas tributarias en el periodo voluntario de pago desde el 5 de febrero de 2006 hasta el 5 de abril de 2006, inclusive. Se advierte que al día siguiente de la finalización del periodo de ingreso en voluntaria, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, devengándose el correspondiente recargo, interés de demora y en su caso las costas que se produzcan.

MODALIDAD DE COBRO: Los contribuyentes que no tengan domiciliados los pagos de sus recibos, podrán efectuar los pagos de sus deudas en la Oficina Municipal de Recaudación sita en la calle Antonio Vázquez Fernández, nº 5, Bj, de Trobajo del Camino o en las siguientes Entidades Colaboradoras: Caja España, Banco Bilbao Vizcaya y Banco Santander Central Hispano.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación bancaria de sus deudas de devengo periódico y notificación colectiva a través de las entidades colaboradoras que figuran en el recibo. Para ello dirigirán comunicación a la unidad gestora del ingreso al menos dos meses antes del comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso, surtirán efecto a partir del periodo siguiente. Tales domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de Depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

San Andrés del Rabanedo, 16 de enero de 2006.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

374

38,40 euros

Advertido error material de transcripción en el texto del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 5, de fecha 9 de enero de 2006, referido a la aprobación definitiva del presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2006, procede efectuar la corrección del mismo, de forma que:

Donde dice: De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2005, aprobó definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el Ejercicio 2005, cuyo resumen por capítulos se inserta a continuación:

Debe decir: De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del R.D. Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno municipal, en sesión celebra para el día 29 de diciembre de 2005 aprobó definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el Ejercicio 2006, cuyo resumen por capítulos se inserta a continuación:

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

San Andrés del Rabanedo, 17 de enero de 2006.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

373

18,40 euros

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D^a Estrella y D^a Blanca M^a Blanco Mañanes, cómo únicos miembros de la Comunidad de Bienes CLÍNICA VETERINARIA TREPALIO, Licencia ambiental de ACTIVIDAD DE AMPLIACIÓN DE CLÍNICA VETERINARIA, a emplazar en la AVDA. PÁRROCO PABLO DÍEZ, N^o 291, de TROBAJO DEL CAMINO, cumpliendo lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 11/03 de 14 de abril de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por periodo de veinte días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN

OFICIAL DE LA PROVINCIA pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 12 de enero de 2006.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

372

14,40 euros

VALVERDE DE LA VIRGEN

A los efectos de lo prevenido en el artículo 27 de la LEY 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información Pública que por la persona que a continuación se reseña, se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

EXPEDIENTE N 412/06.

TITULAR: MARÍA EVITA CRESPO PÉREZ.

EMPLAZAMIENTO: AVD. POLEAR, N^o 5, DE MONTEJOS DEL CAMINO.

ACTIVIDAD SOLICITADA: ALMACÉN Y EXPOSICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito, dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento en horarios de atención al público.

Valverde de la Virgen, 16 de enero de 2006.—El Alcalde, David Fernández Blanco.

368

17,60 euros

VILLADECANES

DON LUIS ALBERTO ARROYO ÁLVAREZ, en nombre y representación de CEMENTOS COSMOS S.A. ha solicitado Licencia Ambiental para "NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS ENVASADOS" sita en el recinto de la Factoría de Cementos Cosmos, Avda. Santalla de Ocos de la localidad de Toral de los Vados, en el T.M. de Villadecanes.

Por acuerdo de la Alcaldía se somete a información pública el expediente por el plazo de 20 días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho plazo, a contar desde el día siguiente al de las publicaciones previstas, cualquier persona o entidad interesada pueda examinar el expediente de referencia 1/06 y presentar las alegaciones que estime conveniente, dándose a las que en su caso se presentaren el tratamiento oportuno en base a la normativa vigente.

Lugar: Durante dicho plazo podrá ser examinada la documentación, en horario de 9 a 14 horas, todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento, C/ Campo de la Feria, número 7, en Toral de los Vados sede del Ayuntamiento de Villadecanes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 y siguiente de la Ley 11/03 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Toral de los Vados sede del Ayuntamiento de Villadecanes a 16/01/2006.—El Alcalde Presidente, Pedro Fernández Fernández.

366

20,00 euros

LA ROBLA

Doña BENJAMINA DORADO CAÑÓN, en representación de COMERCIAL DE CÁRNICOS CASARES, S.L., con C.I.F. B 24526014, ha solicitado cambio de titularidad de LICENCIA AMBIENTAL para el

ejercicio de la actividad de CARNICERÍA, que se pretende desarrollar en Av. Fenar, 1, de La Robla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 13 de enero de 2006.—El Alcalde, JOSÉ LUIS GARCÍA FERNÁNDEZ.

334

13,60 euros

MATALLANA DE TORÍO

Don Virgilio García García, con D.N.I. número 71.384.180 T, al amparo de lo establecido en la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un Régimen Excepcional y Transitorio para las Explotaciones Ganaderas en Castilla y León, ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para la actividad de EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO, con emplazamiento en la Calle Santiago, nº 5 de la localidad de Naredo de Fenar.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la citada Ley 5/2005, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que, todo el que se considere afectado por la referida actividad, pueda formular las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Matallana de Torío, 13 de enero de 2006.—El Alcalde-Presidente, José María Manga Robles.

314

14,40 euros

TORRE DEL BIERZO

Por doña Margarita Simons Sánchez, se solicita licencia ambiental para el ejercicio de una actividad dedicada a explotación de ganado caprino de leche, en finca situada en el polígono 1 parcela 559 de la localidad de Albares de la Ribera.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Torre del Bierzo, 11 de Enero de 2006.—El Alcalde, Manuel Merayo Álvarez.

300

12,80 euros

VALDEFRESNO

Aprobado inicialmente por unanimidad por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de Abril de 2005 la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales presentadas por:

-Martiniano Fernández Olivera, en la parcela 218 del polígono 532 del término de Valdelafuente.

-Odón Fernández Olivera, del sector SUD 6, en Valdelafuente.

-Esther Crespo Candanedo, en la parcela 119 del polígono 535 del término de Villavente.

-Decesaris S.A., en Crta. N 601 (Adanero Gijón), km. 320, margen derecha, término de Valdelafuente.

-Jorge Fernández Fernández, parcela 319 de la Urb. Las Lomas, término de Golpejar.

Se somete a información pública por el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones que se llevarán a cabo en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en un diario de la provincia.

Durante dicho periodo quedará el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo y formular las alegaciones pertinentes.

El acuerdo de aprobación conlleva la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas en el área indicada, que se mantendrá hasta la entrada en vigor de modificación o como máximo durante dos años, todo ello en los términos previstos en el artículo 156 del Decreto 22/2004, de 29 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Valdefresno, 16 de enero de 2006.—El Alcalde, Matías Robles Punte.

365

24,00 euros

CASTROCONTRIGO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil cinco, el expediente de modificación de créditos 1/2005 y expuesto por espacio de quince días hábiles, mediante anuncio en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 15 de diciembre de 2005, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a, definitiva la aprobación provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 en relación al artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 212004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen:

Partida	Consignación cial	Aumentos	Consignación final
5.611	40.000	13.067,38	53.067,38
FINANCIACIÓN INCREMENTO			
			Euros
76176. Transferencia de Diputación de obras			7.200,00
REMANENTE DE TESORERÍA			5.867,38

Contra la aprobación definitiva citada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1 en relación al artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castrocontrigo, 12 de enero de 2006. El Alcalde, AURELIANO FERNÁNDEZ JUSTEL.

286

6,00 euros

LA ANTIGUA

Intentada sin resultado la práctica de la notificación a las personas que abajo se relacionan y desconociendo el actual domicilio de las mismas, se procede, según lo dispuesto en los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cuyo texto es el siguiente:

“En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Antigua (LEÓN), a 26 de Diciembre de 2005, constituido el señor Alcalde, D. Carlos M^º Zotes Fierro, ante mí la Secretaria D^ª Delia Rodríguez González, en calidad de fedatario, dicta el siguiente:

DECRETO N^º 4/2005

“Con motivo de lo establecido en la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero,

que modifica el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan normas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años (BOE núm. 128, de 30 de mayo de 2005).

CONSIDERANDO que, habiendo recibido el correspondiente fichero de intercambio del I.N.E., donde figura la comunicación a este Ayuntamiento de los Extranjeros No Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente (ENCARP), para los que en tres meses, si no se realiza la correspondiente renovación, se cumple la fecha de caducidad de su inscripción padronal en este Ayuntamiento (22/12/2005);

CONSIDERANDO que, habiéndose intentando sin ningún resultado, la práctica de un preaviso a los ENCARP, mediante intentos de notificación en su domicilio, Tablón de Anuncios y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 259 de fecha 15/12/2005; en cumplimiento de lo establecido en el punto 4 del Procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los ENCARP, si no es renovada en dos años, donde se establece que con la información recibida del I.N.E. "... Y antes de que se cumpla la fecha de caducidad de la inscripción, los Ayuntamientos podrán efectuar un preaviso de la caducidad a estos extranjeros".

RESULTANDO que, los ENCARP que a continuación se relacionan, no se han personado en la Secretaría del Ayuntamiento para realizar expresamente por escrito el trámite de la correspondiente renovación de su inscripción padronal.

De conformidad con lo expuesto en el art. 16.1 de la L.B.R.L. (conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003): "...El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior (dos años) será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado."

RESUELVO:

1º. Declarar la caducidad de las inscripciones padronales por el transcurso del periodo de dos años sin renovación, a los siguientes ENCARP:

D/Dª. IVAN GEORGIEV DINEV. D/Dª: BINKA SASHEVA INVA-NOVA. D/Dª: SABKA MILEVA ILIEBA.

2º. Acordar la baja por caducidad de las inscripciones padronales de los ENCARP arriba relacionados. La fecha de dicha baja será la misma en la que esta Resolución sea notificada a los interesados.

3º. Notificar esta resolución a los interesados, según los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Antigua, 11 de enero de 2006.—EL ALCALDE, Carlos Mª Zotes Fierro.

338

13,40 euros

MATANZA

Por don Florencio Pellitero Martínez, con Documento Nacional de Identidad nº 9.581995 B, a efectos de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se comunica la existencia de un Corral Doméstico, de su propiedad, sito en C/ León s/n, de la localidad de Valdespino Cerón.

Por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se hace público para todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular alegacio-

nes u observaciones que considere oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Matanza a 12 de enero de 2006.—El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez.

* * *

Por Don Alberto A. Pelletero Martínez, con Documento Nacional de Identidad nº 9.797.097-V B, a efectos de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se comunica la existencia de un Corral Doméstico, de su propiedad, sito en C/ León, s/n, de la localidad de Valdespino Cerón.

Por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se hace público para todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular alegaciones u observaciones que considere oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Matanza a 12 de Enero de 2006.—El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez.

339

27,20 euros

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Don Juan García González, en nombre y representación de "Componentes Estructurales para Hormigón S.L.L.", ha solicitado licencia ambiental para la actividad de "transformación del acero", con emplazamiento en parcela M 21 del Polígono Industrial de León-Onzonilla-Santovenia de la Valduncina, 2ª fase.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santovenia de la Valduncina, a 13 de enero de 2006.—EL ALCALDE, Francisco González Fernández

306

13,60 euros

SARIEGOS

El Ayuntamiento de Sariegos inicia la reforma de sus ordenanzas fiscales con la inclusión de su refundición con el texto publicado el día 31 de diciembre de 2001.

Por el Ayuntamiento de Sariegos en su sesión de 18 de diciembre de 2003 se aprobó por unanimidad la modificación de la Ordenanza Fiscal Refundida, en los artículos, 8, 14, 52 y 64 a 70. Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 24 de enero de 2004, no se presentaron alegaciones y se elevó a definitiva, con publicación del texto íntegro el día 24 de marzo de 2004.

En la sesión de 14 de junio de 2005 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación del texto de la ordenanza única, incorporando las siguientes disposiciones:

- Se adaptan las remisiones a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que ha venido a ser sustituida por el Real Decreto Legislativo 2/2004 (en adelante R.D. Legislativo 2/2004), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Se modifica el artículo 21 de la Ordenanza Fiscal en cuanto al tipo impositivo del I.C.I.O.

- Se modifica el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal en cuanto a la tarifa de la Tasa por Recogida domiciliaria de basuras.

- Se incorpora un capítulo nuevo, el XV, para regular el Precio Público por suministro de agua a domicilio, que incorpora con las adaptaciones pertinentes la normativa vigente para la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua, en atención a ser la población con más usuarios y la intención de no introducir excesivos cambios económicos.

Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 29 de junio de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva.

En la sesión de 29 de septiembre de 2005 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación del texto de la ordenanza única, incorporando las siguientes disposiciones:

- Se da nueva redacción al capítulo nuevo, el XV, quedando con un contenido estrictamente fiscal. Se aprueba de forma autónoma una Ordenanza de Servicio de Aguas.-

- Se redacta el artículo 53.3 de la Ordenanza, cambiando el devengo anual por trimestral en la tasa de recogida de basuras.

Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 21 de octubre de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva.

Se aprobó además la publicación íntegra del Texto de la Ordenanza Fiscal, con la inclusión de las modificaciones:

TEXTO UNIFICADO DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS Y DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES APLICABLES A LAS ORDENANZAS FISCALES

Artículo 1º.-Autorización y finalidad del Texto Unificado.

El presente Texto Unificado se redacta conforme a la autorización contenida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y contiene las Ordenanzas fiscales aplicables a los tributos y precios públicos exigidos en el municipio de Sariegos.

Artículo 2º.-Ámbito territorial de aplicación.

Las Ordenanzas fiscales incluidas en este Texto Unificado se exigirán en todo el territorio del término del municipio de Sariegos.

Artículo 3º.-Vigencia temporal.

Las Ordenanzas fiscales entrarán en vigor según disponga su regulación específica y, en su defecto, el primer día del año del ejercicio inmediato al de su aprobación y permanecerán vigentes hasta su derogación parcial o total o hasta su modificación.

Artículo 4º.-Finalidad del Texto Unificado de las Ordenanzas fiscales.

El objetivo que persigue el Ayuntamiento de Sariegos con la aprobación del presente Texto Unificado de Ordenanzas fiscales es cumplir escrupulosamente con los mandatos derivados de los principios de seguridad jurídica y de reserva de ley en materia tributaria, contemplados en los artículos 9.3 y 31.3 de la Constitución Española de 1978, de forma que se permita un rápido acceso a la normativa reguladora de los tributos y precios públicos vigentes en el citado municipio.

Artículo 5º.-Contenido del presente Texto Unificado.

1. El contenido del Texto Unificado se ha elaborado de conformidad con los mandatos prescritos en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004.

2. En consecuencia se opta por aprobar unas Ordenanzas fiscales de contenido mínimo, es decir, limitándose a detallar las materias reservadas por esta última Ley a la autonomía financiera local a través de su potestad reglamentaria, mientras que, para las demás materias, se procede a una remisión genérica a lo ya preceptuado en dicho R.D. Legislativo 2/2004.

3. El objetivo de esta reglamentación es doble: en primer lugar, evitar una innecesaria repetición de los elementos esenciales de los tributos y precios públicos que ya se encuentran perfectamente delimitados en el R.D. Legislativo 2/2004 y que es de aplicación directa a todo Ente Local y, en segundo, salir al paso de posibles reformas le-

gislativas a nivel nacional, para que, de este modo, no se tenga que acudir a un procedimiento de reforma del presente Texto Unificado cada vez que se produzca el cambio en la norma estatal.

Artículo 6º.-Remisión respecto a la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos.

1. De conformidad con el apartado primero del artículo 12 del R.D. Legislativo 2/2004, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales del municipio de Sariegos se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Asimismo y de acuerdo al apartado segundo del indicado artículo 12 y al apartado tercero del artículo 15 del R.D. Legislativo 2/2004, en los casos en que se considere oportuno realizar alguna adaptación de la normativa señalada en el párrafo anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Sariegos, se procederá a su inclusión en el contenido de la Ordenanza fiscal que regule el tributo de que se trate.

Artículo 7º.-Tributos y precios públicos vigentes en el municipio de Sariegos.

De acuerdo al mandato contenido en los artículos 57, 58, 59 y 117 del R.D. Legislativo 2/2004 se exigirán en el municipio de Sariegos los siguientes tributos y precios públicos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

f) Contribuciones especiales que se aprueben conforme a las normas contenidas en la Sección 4ª del capítulo tercero del Título I del R.D. Legislativo 2/2004.

g) Tasas establecidas según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo tercero del Título I de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

h) Precios públicos aprobados de acuerdo con los mandatos del capítulo VI del Título I del R.D. Legislativo 2/2004.

CAPÍTULO II: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.-Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, base imponible y liquidable, cuota, devengo, período impositivo y gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituida por lo dispuesto en los artículos 60 a 77 del R.D. Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al tipo de gravamen aplicable al municipio de Sariegos, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Además de los establecidos en la Ley, también estarán exentos de este impuesto, los siguientes inmuebles situados en el Término Municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de Naturaleza Urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

B) Los de Naturaleza Rústica, en el caso de que para el sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el Término Municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 9º.-Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6%.

Artículo 10º.-Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal

de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO III: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 11º.-Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas está constituida por lo dispuesto en los artículos 78 a 91 del R.D. Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al coeficiente único aplicable a todas las actividades ejercidas y respecto a los índices de situación de los locales correspondientes al municipio de Sariegos, de conformidad con los artículos 86 y 87 del R.D. Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 12º.-Coeficiente único e índices de situación.

1. El coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término municipal que incrementará las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, de acuerdo con el artículo 86 del R.D. Legislativo 2/2004, es del 1.

2. Los índices que ponderan la situación física del local en cada término municipal, atendiendo a la calle en que radiquen, que se aplicarán sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente anterior, de acuerdo al artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004, son los siguientes: 1.

Artículo 13º.-Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO IV: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 14º.-Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones y bonificaciones, sujetos pasivos, cuota, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica está constituida por lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del R.D. Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto a los coeficientes aplicables a cada una de las clases de vehículos en el municipio de Sariegos, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 95 del R.D. Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Se establece una bonificación del 50 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 15º.-Coeficientes aplicables sobre las tarifas de cada clase de vehículos.

Los coeficientes para cada clase de vehículos, de acuerdo con el artículo 95 de R.D. Legislativo 2/2004, es el de la tarifa del citado artículo.

Artículo 16º.-Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO V: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 17º.-Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este Impuesto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, el municipio de Sariegos es competente para exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y para aprobar una Ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este Impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 100 a 103 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 18º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 19º.-Exenciones.

De acuerdo con el art. 100 del R.D. Legislativo 2/2004, estará exenta de pago cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 20º.-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 21º.-Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, de la que no formará parte el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,5%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 22º.-Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta del impuesto, en la que la base imponible se calculará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su

caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

Artículo 23º.-Compatibilidad de este impuesto con otras figuras tributarias.

El impuesto objeto de esta Ordenanza fiscal es compatible con la Tasa sobre Licencias Urbanísticas y, en su caso, con el Impuesto sobre Actividades Económicas, debido a ser distintos sus hechos imponibles.

Artículo 24º.-Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO VI: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 25º.-Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este Impuesto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, el municipio de Sariegos es competente para exigir el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y para aprobar una Ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este Impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 104 a 110 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 26º.-Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Artículo 27º.-Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, mediante la presentación de la oportuna declaración al efecto acompañada de los justificantes acreditativos del pago de dichas obras.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) La personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 28º.-Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 29º.-Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años de generación del incremento por el correspondiente porcentaje anual, que será, para los incrementos de valor generados entre uno y veinte años: 2,4%.

4. A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

5. En las transmisiones de terrenos, se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si el terreno carece de valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

6. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calcu-

lado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

8. En las transmisiones de viviendas, locales, garajes u otros elementos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el porcentaje correspondiente se aplicará también sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en el título constitutivo de la propiedad horizontal.

9. En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 30º.-Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 15%.

Artículo 31º.-Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos de la otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones mortis causa, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe un efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 3 anterior.

Artículo 32º.-Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Sariegos declaración según el modelo determinado

por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos mortis causa, el plazo será de seis meses prorrogable hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 33º.-Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO VII: ORDENANZA FISCAL GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 34º.-Finalidad de esta Ordenanza fiscal.

1. El objetivo perseguido por la presente Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales consiste en establecer unos criterios básicos, conformes con la normativa del R.D. Legislativo 2/2004, para la exigencia de este tipo de tributo.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 28 a 37 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 35º.-Hecho imponible.

1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un incremento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por este Ayuntamiento.

2. Para los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que les estén atribuidos, exceptuándose los que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberle sido atribuido o delegado por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen o establezcan otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

3. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a este municipio, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

4. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Artículo 36º.-Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 37º.-Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 38º.-Cuota y devengo.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras por la construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

3. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

5. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los

derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

6. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes del municipio.

7. En cuanto a la imposición y ordenación de las contribuciones especiales, se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 39º.-Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO VIII: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 40º.-Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una Tasa por la licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 41º.-Hecho imponible.

1. La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

2. Han de considerarse como independientes y expresamente sujetos a la Tasa, entre otros, los siguientes establecimientos o locales:

a) Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general, lugar de trabajo, esté fuera de su domicilio habitual.

b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos sitos en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.

d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio radique fuera de este término municipal.

e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.

f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuera el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia

se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

h) La exhibición de películas por el sistema 'vídeo' con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

i) Los quioscos en la vía pública.

j) En general cualquier actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. A los efectos de esta tasa, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.

f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 42º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento de los indicados anteriormente.

Artículo 43º.-Devengo y solicitud de licencia.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

3. La existencia de un establecimiento abierto sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 44º.-Tramitación de solicitudes.

1. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

2. Cuando se pretenda establecer alguna actividad que pueda resultar calificada como Actividad Clasificada, en función de su carácter nocivo, peligroso, etc., por la Ley de Castilla y León 5/1993, de Actividades Clasificadas, la solicitud deberá ir acompañada de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

3. El Ayuntamiento practicará, acto seguido y con carácter provisional, la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza tributaria y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde

podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en la Ley de Actividades Clasificadas.

4. Recibidas las solicitudes, la Alcaldía podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en la Ley citada, que podrá autorizarlas de manera transitoria a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en la Ley citada, que, una vez admitidas a trámite, se sustanciarán conforme a lo en ella mencionado.

5. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, se ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoará de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por 100 de la tasa si, con carácter provisional se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por 100, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si, después de notificada legalmente su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento y, en el plazo de tres meses, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales. Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 por 100 de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 por 100 cuando fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas por el plazo de un año.

Artículo 45º.-Liquidación y cuota tributaria.

1. Las liquidaciones se ajustarán a lo siguiente: la mayor de las cantidades o 2 % de las obras que han de realizarse para establecerse o 90 euros.

2. La cuota tributaria para toda clase de establecimientos será de incluir todos los gastos reglamentarios, anuncios, etc.

3. Excepciones: Depósitos, sociedades o compañías de electricidad, bancos, expositores, despachos de localidades, bailes o salas de fiestas, máquinas.

Artículo 46º.-Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 47º.-Bonificaciones.

Se bonificará con un 50 por 100 de la cuota tributaria de la licencia de apertura todas las cuotas resultantes cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges. Para ello será necesario que se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del transmitente en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el

mismo las tasas provisionales y que se justifique el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas con la misma actividad.

Artículo 48º.-Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO IX: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 49º.-Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 50º.-Hecho imponible y devengo.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligada y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 51º.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entes a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que poseen u ocupan por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 52º.-Cuota tributaria.

La cuantía de la cuota que se ha de pagar vendrá determinada por la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 49 euros.

b) Cualquier tipo de establecimientos, locales industriales o comerciales: 49 euros.

Artículo 53º.-Gestión del tributo.

1. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados.

2. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. La tasa se devengará por trimestres completos el día primero de cada periodo.

Artículo 54º.-Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos.

Artículo 55º.-Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos,

en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO X: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 56º.-Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Artículo 57º.-Hecho imponible y devengo.

1. El hecho imponible está constituido por la ocupación del dominio público municipal, dando lugar a una utilización privativa del mismo o a un aprovechamiento especial.

2. Se considerará utilización privativa o aprovechamiento especial, entre otros, la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

3. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal utilización privativa o aprovechamiento especial, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

Artículo 58º.-Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entes del artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean titulares de las licencias o que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Artículo 59º.-Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte por todas las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales inherentes a sus servicios públicos.

Artículo 60º.-Base imponible.

1. La base imponible en los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno será la siguiente:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. La base imponible en los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado estará constituida por el número de elementos instalados o colocados.

3. La base imponible en los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables serán los metros lineales de cada uno.

4. El valor de la superficie de la vía pública se establecerá según el Catastro de Urbana o, en su defecto, por el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 61º.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será igual al 2 % sobre el valor facturado en el Término Municipal por cualquier concepto.

2. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Artículo 62º.-Gestión del tributo.

1. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

4. Si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 63º.-Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XI: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.

Artículo 64º.-Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una Tasa por la Tramitación de Expedientes Urbanísticos.

Artículo 65º.-Hecho imponible.

La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de Expedientes Urbanísticos de todo tipo.

Artículo 66º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de solicitantes en los expedientes administrativos.

Artículo 67º.-Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el solicitante del expediente o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. La existencia de una actividad sin la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

3. La tasa se devenga por la tramitación del expediente por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del sentido de la resolución final sobre el expediente.

Artículo 68º.-Cuota tributaria.

1) Con carácter general, se establecen las siguientes cuotas:

A) Por tramitación de Expedientes de Planeamiento:

- Por Modificación de Normas Urbanísticas Municipales: 6.000 euros.

- Por Plan Parcial y Planes Especiales: 5.500 euros.

- Por Estudio de Detalle: 5.000 euros.

B) Por tramitación de Instrumentos de Gestión Urbanística:

- Por Proyecto de Actuación Urbanística: 4.500 euros.

- Por Proyecto de Urbanización: 4.000 euros.

- Por Proyecto de Reparcelación: 3.000 euros.

- Por Estatutos de Gestión Urbanística: 2.500 euros.

- Otros actos de gestión urbanística: 1.000 euros.

C) Por tramitación de expedientes de autorización de uso de suelo rústico: 200 euros.

D) Por tramitación de licencias de primera ocupación: 2 % del valor del inmueble.

E) Por tramitación de licencias de división de parcelas: 100 euros por unidad resultante.

F) Por tramitación de prórroga de licencia de obras: 0,5% del valor de la construcción.

G) Por tramitación y expedición de planos certificados: 100 euros.

H) Por tramitación de expedientes de cierres de solares: 6 euros por metro lineal de fachada, incrementándose al 50% por año sin verificación de cierre, siendo el segundo de 9 euros por metro lineal de fachada, el tercero de 12 euros y así sucesivamente.

2) El Planeamiento y los instrumentos de gestión, de las letras a y b del número anterior pueden ser tramitados conjuntamente, en este caso se liquidará la tasa por la tramitación que tenga asignada mayor cuota.

3) La cuota de las licencias de primera ocupación y de división de parcelas incluyen los servicios posteriores para dar de alta el inmueble en el Catastro.

4) La cuota de las licencias de primera ocupación tendrá una bonificación del 90% cuando las obras se hayan ajustado a lo concedido en la licencia. Se entenderá cumplimiento cuando incluso haya existido una mejora en la calidad de materiales empleados, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que procedan en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 69º.-Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 70º.-Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Tramitación de Expedientes Urbanísticos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, elevada a definitiva el día 3 de marzo de 2004.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN."

CAPÍTULO XII: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE ENGANCHE AL COLECTOR DE LA ZONA OESTE DE CARBAJAL DE LA LEGUA

Artículo 71º.-Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una Tasa por la licencia de enganche al colector oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 72º.-Hecho imponible.

La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios de enganche al colector de la zona oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 73º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 74º.-Devengo y solicitud de licencia.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el petionario de la licencia o bien desde que se realicen las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse conjuntamente con la licencia de edificación.

3. La existencia de una actividad sin la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 75º.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria para toda clase de licencias de este tipo será de 100.000 ptas./600 euros, de los cuales 25.000 pesetas (150 euros) se cederán a la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua.

Artículo 76º.-Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 77º.-Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística en suelo rústico ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XIII: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL INGRESO PÚBLICO DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS*Artículo 78º.-Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.*

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 56 y 2 del R.D. Legislativo 2/2004 y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 79º.-Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de Actuación Urbanística en suelo urbanizable, instrumento de gestión urbanística, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas Municipales de 4 de Octubre de 2001.

Artículo 80º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 81º.-Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo del artículo 77 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León.

Artículo 82º.-Cuota de ingreso público.

El ingreso de derecho público queda establecido en el suelo que represente el 10% del aprovechamiento urbanístico total de la unidad gestionada en suelo urbanizable.

Los ingresos generados por aprovechamientos urbanísticos forman parte de patrimonio especial separado, denominado PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 276 y 280 del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 83º.-Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 84º.-Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. Esta Ordenanza fiscal Reguladora de Ingreso Público de Aprovechamiento Urbanístico queda refundida a la ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XIV: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL INGRESO PÚBLICO POR GASTOS DE URBANIZACIÓN*Artículo 85º.-Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.*

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 56 y 2 del R.D. Legislativo 2/2004 y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 86º.-Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de gestión Urbanística en todo tipo de suelos, de acuerdo con el artículo 68 y 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas Municipales de 4 de octubre de 2001.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 5/1999, son gastos de urbanización:

“68.1. A los efectos de esta Ley, se entienden como gastos de urbanización todos aquellos gastos que precise la gestión urbanística, y al menos los siguientes:

a) La ejecución o regularización de las vías públicas, incluidas la pavimentación de calzadas y aceras y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

b) La ejecución o compleción de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico, y al menos los siguientes:

1º. Abastecimiento de agua potable, incluidos su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios.

2º. Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración.

3º. Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, distribución y alumbrado público.

4º. Canalización e instalación de los demás servicios exigidos por el planeamiento.

c) La ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

d) La elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos.

e) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para la extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento, la destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones y el cese de actividades, incluso gastos de traslado, cuando cualquiera de ellos sea incompatible con el planeamiento urbanístico o su ejecución, así como para satisfacer los derechos de realojo y retorno, conforme a la Disposición Adicional primera 2.”

Artículo 87º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar, definidos por el artículo 68:

“68.2. Los gastos de urbanización corresponden a los propietarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20, a excepción de los gastos de instalación de servicios públicos que no sean exigibles a los usuarios, y que corresponderán a sus entidades titulares o concesionarias.”

3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente

Artículo 88º.-Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo de la aprobación definitiva del instrumento de gestión urbanística de acuerdo con la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León.

Artículo 89º.-Cuota de ingreso público.

Se establecerán cuotas de urbanización de cualquiera de las formas proporcionales admitidas en derecho. Se liquidarán en metálico sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley 5/1999:

“3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente.”

Artículo 90º.-Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 91º.-Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. Esta Ordenanza fiscal Reguladora de Ingreso Público de Aprovechamiento Urbanístico queda refundida a la ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XV: ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 92º. FUNDAMENTO Y DISPOSICIONES GENERALES.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), y al amparo de lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo III del Título I, así como en los artículos 20 y siguientes del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sariegos establece la Tasa por suministro de agua potable, saneamiento y servicios complementarios que se registrá por la mencionada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 93º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) El suministro de agua potable, tanto para usos domésticos como para los usos industriales, de servicios o cualquier otro uso.
- b) El enganche o acometida a la red de distribución de agua y la contratación del suministro.
- c) Servicio de saneamiento.
- d) Los demás servicios complementarios de los anteriores, en los términos que se especifican en la presente Ordenanza.

Artículo 94º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro y/o instalado el aparato contador, y, en general, los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta Tasa, cualquiera que sea su título o denominación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

Artículo 95º. RESPONSABLES TRIBUTARIOS.

Serán responsables solidarios las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de la LGT, y los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta Tasa.

Los Administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de las mismas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando hayan cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de la actividad y/o disolución de la persona jurídica, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese y/o disolución.

La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la LGT.

Artículo 96º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, las unidades de obra o de trabajo efectivamente efectuadas, las acometidas o enganches de conexión realizados a la red de abastecimiento general o el coste de las licencias y autorizaciones concedidas, en su caso.

Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Municipio de Sariegos.

Artículo 97º. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE.

No se practicará reducción alguna en la base imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 98º. BASE LIQUIDABLE.

La base liquidable será la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 99º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen establecidos en las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Suministro de agua para todos los usos.

Su cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes: I Cuota fija o de servicio, trimestral, en función del calibre del contador:

Calibre de contador	Importe
Hasta 15 mm.	2,85 Euros
20 mm.	5,70 Euros
25 mm.	8,00 Euros
30 mm.	12,20 Euros
40 mm.	18,75 Euros
50 mm.	27,25 Euros
65 mm.	41,15 Euros
80 mm.	58,60 Euros
100 mm.	97,70 Euros

II Cuota variable o de consumo:

- A) Consumo de 0 a 15 m³: 0,05 euros/m³.
- B) Consumo de 16 hasta 30 m³: 0,21 euros/m³.
- C) Consumo de 31 hasta 50 m³: 0,36 euros/m³.
- D) Consumo de 51 m³ en adelante: 0,75 euros /m³.

En las tarifas no se ha incluido el IVA.

En los supuestos de suministros temporales sin contador se facturará aplicando los siguientes volúmenes en función del diámetro de las acometidas:

Diámetro de la acometida	m³/día
25 mm.	3,00
32 mm.	3,50
40 mm.	4,00
50 mm.	4,50

Diámetro de la acometida	m ³ /día
63 mm.	5,00
75 mm.	5,50
90 mm. y superior	6,00

Tarifa 2. Tasa alcantarillado.

Se establece una tasa a abonar por cada abonado de 3 euros al trimestre.

Tarifa 3. Suministro de agua para obras.

Las cuotas a facturar corresponderán a la cuantía resultante de incrementar en un 50% los tramos establecidos en la tarifa 1.

Tarifa 4. Cuota de contratación del servicio de agua y saneamiento (Derecho municipal de enganche)

Será de aplicación en los supuestos de primera contratación o contrataciones sucesivas y su cuantía se fija en 300 euros, correspondiendo el 50% a la contratación del suministro de agua y el 50% restante a la contratación de saneamiento.

Tarifa 5. Derechos de acometida.

De aplicación cuando se solicite la instalación de la acometida a la red de abastecimiento de agua, se establece una compensación económica, exigible en el momento en que se efectúa la solicitud, cuya cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I Gastos de acometida:

4,5 euros/ mm. de acometida, con un mínimo de 25 mm.

II Cuota de contratación

Determinada según el calibre del contador conforme a la siguiente tabla:

Calibre de contador	Importe
13 mm.	35,00 Euros
15 mm.	35,00 Euros
20 mm.	45,00 Euros
25 mm.	75,00 Euros
40 mm.	150,00 Euros
50 mm.	220,00 Euros

III Instalación interior.

Determinada según el diámetro de la acometida conforme a la siguiente tabla:

Diámetro de la acometida	Importe
25 mm.	40,00 Euros
32 mm.	60,00 Euros
40 mm.	95,00 Euros
50 mm.	140,00 Euros
63 mm.	190,00 Euros
75 mm.	245,00 Euros
90 mm.	340,00 Euros

Tarifa 6. Servicios específicos o complementarios.

Tendrán tal consideración la realización de cuantos servicios sean demandados por los usuarios por tratarse de prestaciones accesorias a las principales, previa aceptación y asunción por la entidad suministradora.

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados en su prestación, más un porcentaje del 17% en concepto de dirección técnica y 10% en concepto de gastos generales y e administración.

Artículo 100º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese.

La Tasa se devenga en el momento en que se inicia la prestación del servicio o se realiza la actividad administrativa, entendiéndose que dicho momento tiene lugar:

a) En los supuestos a que se refieren las tarifas 1, 2 y 3 de esta Ordenanza, cuando se produce el alta en el servicio y se procede al suministro.

b) En el supuesto a que se refiere la tarifa 4, cuando se suscribe el contrato de suministro.

c) En el supuesto a que se refiere la tarifa 5, cuando se solicita la preceptiva licencia.

d) En el supuesto a que se refiere la tarifa 6, cuando se solicita y/o contrata la realización del servicio.

Posteriormente, la Tasa correspondiente a los servicios de tracto sucesivo (servicios de suministro de agua potable y saneamiento), cuya prestación viene regulada por la presente Ordenanza, se devengará anualmente, el día primero de cada periodo impositivo.

Artículo 101º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se contempla exención o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 102º. LIQUIDACIÓN Y COBRO.

El importe de las cuotas correspondientes a las tarifas 1 y 2 se exigirá, una vez devengada, por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de forma fraccionada y con una periodicidad trimestral.

El padrón trimestral o censo de contribuyentes aprobado por el Ayuntamiento se expone al público por plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El sujeto pasivo deberá efectuar el pago en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación o anuncio. Transcurrido dicho plazo se le comunicará, mediante correo ordinario, la conclusión del periodo voluntario de pago y que dispone de quince días naturales para el abono de las cantidades adeudadas, transcurridos los cuales se iniciará el expediente de corte de suministro, tal como establece el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Municipio de Sariegos.

La falta de pago de un recibo en periodo voluntario determinará el inicio de la vía de apremio, que se regirá por las disposiciones de la LGT y Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas no satisfechas en el plazo voluntario al hacerse efectivas en vía de apremio tendrán un recargo del 20%, incrementándose la deuda así mismo con los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago.

En los supuestos de las tarifas 4 y 5 (cuota de contratación del servicio, derechos de acometida), la cuota tributaria, establecida en el artículo 8º se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el contribuyente justificar, antes de realizar la acometida a la red general, el previo pago de la tasa.

Las tarifas correspondientes a la realización de servicios específicos o complementarios se abonarán una vez efectuados éstos.

Artículo 103º.-RÉGIMEN SANCIONADOR.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador de los tributos regulado en la LGT, en el Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que las desarrollan o complementan.

Artículo 104.-DISPOSICIONES ADICIONALES A LA ORDENANZA DE AGUAS.

Primera.

Las personas físicas o jurídicas que tengan contraída deuda firme con el Ayuntamiento de Sariegos no podrán suscribir contrato de suministro de agua potable, en tanto no satisfagan su deuda con la entidad local.

Segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) y a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), deben entenderse efectuadas a las disposiciones de las mismas en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dichas normas.

Tercera.

La presente Ordenanza complementa el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Sariegos constituyendo ambos la normativa municipal de obligado cumplimiento en materia de abastecimiento de agua y saneamiento.

Cuarta.

Las tarifas reguladas en el artículo 8º se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2007, sobre la base del Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo de los últimos doce meses inmediatamente anteriores a dicha fecha.

Artículo 105.-DISPOSICIÓN DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE AGUAS

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas cuantas ordenanzas u otras normas municipales de igual o inferior rango se opongan o sean modificadas por lo establecido en ella, y en particular la "Ordenanza Reguladora del Precio Público de Suministro de Agua a Domicilio" aprobada en sesión plenaria de 14 de junio de 2005 integrada en el Capítulo XV del Texto Unificado de las Ordenanzas Fiscales de Tributos y Precios Públicos del Ayuntamiento de Sariegos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 31 de agosto de 2005.

Artículo 106. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CAPÍTULO XVI: DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única.-A partir de la fecha de entrada en vigor de este Texto Unificado, quedarán derogadas las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos en el municipio de Sariegos vigentes con anterioridad al mismo."

Sariegos, 10 de enero de 2006.-EL ALCALDE, ISMAEL LORENZANA GARCÍA.

226 600,00 euros

En el Ayuntamiento de Sariegos se ha procedido a la aprobación inicial en su sesión de 20 de Diciembre de 2005 del siguiente expediente:

ESTUDIO DE DETALLE NÚMERO 11 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SARIOGOS.

ZONA: C/ LA IGLESIA, 5, SARIOGOS

PROMOTOR: COPROLESA.

ARQUITECTA: DÑA. ANA MUÑOZ APARICIO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, se abre periodo de información pública por un mes, para que por lo dispuesto en el artículo 142 se puedan presentar tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

Sariegos, 9 de enero de 2006.-EL ALCALDE, ISMAEL LORENZANA GARCÍA.

243 3,00 euros

CARROCERA

De conformidad con lo establecido en los artículos 5 del Reglamento de los Jueces de Paz 3/1995, de 7 de junio y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por parte del Ayuntamiento de Carrocera se va a realizar la elección de Juez de Paz TITULAR de este Municipio, por finalización del mandato del anterior.

Aquellas personas interesadas en el nombramiento deberán presentar en las oficinas municipales la solicitud, acompañando la siguiente documentación, en el plazo de un mes contado a partir del

día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

-Fotocopia compulsada del D.N.I.

-Certificado de empadronamiento.

-Certificado de antecedentes penales.

-Certificación médica o informe que acredite no tener impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo

-Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o de incapacidad previstas en la Ley para el desempeño de funciones judiciales.

En las oficinas municipales se informará a los interesados sobre los requisitos, causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del cargo, y asimismo, se facilitará el modelo de solicitud.

Carrocera, 13 de enero de 2006.-El Alcalde, Trinitario Viñayo Muñiz.

458 5,00 euros

De conformidad con lo establecido en los artículos 5 del Reglamento de los Jueces de Paz 3/1995, de 7 de junio y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por parte del Ayuntamiento de Carrocera se va a realizar la elección de Juez de Paz Sustituto de este Municipio, por finalización del mandato del anterior.

Aquellas personas interesadas en el nombramiento deberán presentar en las oficinas municipales la solicitud, acompañando la siguiente documentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

-Fotocopia compulsada del D.N.I.

-Certificado de empadronamiento.

-Certificado de antecedente penales.

-Certificación médica o informe que acredite no tener impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo

-Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o de incapacidad previstas en la Ley para el desempeño de funciones judiciales.

En las oficinas municipales se informará a los interesados sobre los requisitos, causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del cargo, y asimismo, se facilitará el modelo de solicitud.

Carrocera, 13 de enero de 2006.-El Alcalde, Trinitario Viñayo Muñiz.

444 5,00 euros

Mancomunidades de Municipios

MONTAÑA DE RIAÑO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO 2005

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo se hace público lo siguiente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2005

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
	Euros
Cap. 1. Gastos de personal	125.925,21
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes	87.210,89
Cap. 3. Gastos financieros	2.000,00
Cap. 6. Inversiones reales	430.041,78
Cap. 9. Pasivos financieros	16.000,00
Total Gastos	661.177,88

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Euros
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	131.553,97
Cap. 4. Transferencias corrientes	146.393,60
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	1.500,00
Cap. 7. Transferencia de capital	381.730,31
Total Ingresos	661.177,88

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Riño, 12 de enero de 2006.-El Presidente, Porfirio Díez Casado.
278 24,00 euros

Consejo Comarcal del Bierzo

ANUNCIO

El Pleno del Consejo, en sesión de fecha 9 de enero de 2006, aprobó inicialmente el presupuesto general. El mismo se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Penferrada, 10 de enero de 2006.-El Presidente, Ricardo González Saavedra.

194 8,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE.: 304/05/6337

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la línea subterránea de M.T., denominada "Cuadros" para alimentar a dos nuevos C.T./s, que discurre por las calles La Veguina, El Ponjal, Peletero y Jesús Nazareno, de San Andrés del Rabanedo, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A., con domicilio en C/ La Serna, n° 90, - 24007-LEÓN.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término Municipal de San Andrés del Rabanedo.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 43.800 €.

e) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, y C.T./s, para alimentación eléctrica de una urbanización en la "Veguina" de San Andrés del Rabanedo. Formada por conductor de aluminio HEPRZI, 12/20 kV, 1x240 mm², y una longitud de 690 metros. Entronca en el apoyo existente 1042, de la línea "Cuadros", discurre por las calles La Veguina y Jesús Nazareno, alimentará dos nuevos C.T./s, y un Centro de Seccionamiento existente y finalizará en nuevo apoyo a instalar entre el 1049 - 1050.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial,

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 16 de diciembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

10054

24,00 euros

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

EXPTE.: 256/05

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ÁLVAREZ, con domicilio en VELILLA DE LA REINA, c/ San Pelayo, 20, solicitando el Proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, centro de transformación y línea de A.T., en el Paraje Tras Las Casas, en la localidad de Velilla de la Reina, Término Municipal de Cimanes del Tejar, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 21 de octubre de 2005 JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ÁLVAREZ solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 24 de noviembre de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de Enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas. (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de B.T., Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de B.T. la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE

PRIMERO, AUTORIZAR a JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ÁLVAREZ la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

- Línea Eléctrica Aérea de Alta Tensión.

- 15 kV., con origen en el apoyo nº 27-A24-5 de la línea eléctrica 703 de Villadangos 2.
 - Longitud: 104 m.
 - Conductor: LA-56.
 - Centro de Transformación tipo intemperie sobre apoyo de hormigón. Potencia: 100 kVA.
 - 48 módulos fotovoltaicos SILIKEN SLK60P6 de 200 Wp/ud. Potencia: 9,6 kWp.
 - 2 inversores FRONIUS IG-60. Potencia: 10 kW.
- La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. Demetrio Mielgo Castellanos, con fecha septiembre de 2005 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2.ª El plazo de puesta en marcha será de NUEVE MESES, contados a partir de la presente resolución.
- 3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha.
- 4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, lo cual, durante el periodo de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.
- 5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
- 7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados.
- 8.ª En el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente Resolución, deberá ser suscrito el contrato a que se refiere el artículo 17 del R.D. 436/2004, de 12 de marzo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 21 de diciembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

65 80,00 euros

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXpte.: 345/05/6337

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la línea subterránea de MT., denominada "Valverde de la Virgen", C.T. y línea subterránea de B.T.

para alimentar a urbanización de viviendas adosadas, en las calles La Vega y La Fuente de San Miguel del Camino, Término Municipal de Valverde de la Virgen, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: IBERDROLA, SA, con domicilio en C/ La Serna, nº 90 - 24007-LEÓN.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: San Miguel del Camino, Término Municipal de Valverde de la Virgen.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.
- d) Presupuesto: 6.450 €.
- e) Características principales:

Línea subterránea de M.T. y C.T., para alimentación a Urbanización, sita en la carretera León-Astorga y calle La Fuente en San Miguel del Camino. Formada por conductor de aluminio HEPRZI, 12/20kV, 1x240 mm², y una longitud de 180 metros. Entroncará en nuevo apoyo a instalar, entre 66-67, de la línea "Valverde de la Virgen", discurrirá por la calle La Fuente, será cruzada por la carretera N-120 y finalizará en un CT.

El C.T. será del tipo prefabricado de hormigón, formado por una máquina de 250 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, una celda de línea y otra de protección, 24 kV/400 A y corte en SF₆.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 13 de enero de 2006.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

333 22,40 euros

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIO

Por esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto en el ejercicio de sus competencias, los expedientes sancionadores que constan en la relación adjunta con indicación del último domicilio en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, imponiendo las sanciones de multa que se indican por infracción de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Nº expte.: LE-3080/2005.
Nombre: Construcciones y Promociones Alvaler SL.
Domicilio: Calle Velázquez, nº 5, León.
Preceptos aplicados: Artículo 54.1.d) Ley O. 4/2000.
Resolución: 19.670,95 euros.

Lo que de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso administrativo potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 107, 109, 116 y 117 de la Ley citada, lo Contencioso-Administrativo de León o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

León, 22 de diciembre de 2005.-El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

10174 25,60 euros

Ministerio de Economía y Hacienda

Delegación de Economía y Hacienda de León

Sección de Patrimonio

De acuerdo con lo establecido en el artº 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se publica el presente anuncio para que sirva de notificación a los colindantes de las parcelas propiedad del Estado y que luego se relacionan, cuyo domicilio resulta desconocido en el expediente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado Orden Ministerial por la que se declara la alienabilidad y se acuerda la enajenación de las fincas rústicas que a continuación se relacionan, lo que por este conducto se comunica a los propietarios de las parcelas colindantes con las del Estado que no ha sido posible su localización, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 144 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, en caso de estar interesado en su adquisición lo manifiesten por escrito a esta Delegación de Economía y Hacienda en el plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, acompañando resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Economía y Hacienda, la cuarta parte del precio de tasación.

Término Municipal de: CIMANES DE LA VEGA
Zona de Concentración Parcelaria: Cimanos de la Vega

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
75	9	3.606,00 €	Paula Alonso Nicanor Carbajo

Término Municipal de: LAGUNA DE NEGRILLOS y Toral de los Guzmanes
Zona de Concentración Parcelaria: Algadefe-Toral

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
13	21	2.260,00 €	Mª Ángeles Chamorro Matilla

Término Municipal de: LUYEGO
Zona de Concentración Parcelaria: Luyego

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
24	2	450,00 €	Serafina Puente Fuente
30	2	30,00 €	Herederos de Felipe Martínez Fuente Emilio Morán Martínez Ernesto Morán Fuente
158	3	260,00 €	Emilio Morán Martínez
37	5	70,00 €	Palmira Álvarez Álvarez
54	5	570,00 €	Anuncia María Pérez Botas
75	9	790,00 €	Palmira Álvarez Álvarez
113	14	400,00 €	Rosa María García Abajo
71-1	18	450,00 €	Marina Abajo Astorgano Evaristo Abajo Ribera

Término Municipal de: PUEBLA DE LILLO
Zona de Concentración Parcelaria: Puebla de Lillo

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
37-1	1	175,00 €	Ángeles González González

Término Municipal de: SABERO
Zona de Concentración Parcelaria: Sabero-Alejico

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
94-2 (10.094)	1 (101)	760,00 €	Humildad Sánchez Fernández

Término Municipal de: SANTA ELENA DE JAMUZ
Zona de Concentración Parcelaria: Villanueva de Jamuz

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
46-2	4	750,00 €	Ricardo Monje Fernández

Término Municipal de: SANTA MARINA DEL REY
Zona de Concentración Parcelaria: Villavante

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
131-1	3	1.450,00 €	Manuel Vega Martínez

Término Municipal de: TORAL DE LOS GUZMANES y Laguna de Negrillos
Zona de Concentración Parcelaria: Algadefe-Toral

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
13	21	2.260,00 €	Mª Ángeles Chamorro Matilla

Término Municipal de: VALDEFRESNO
Zona de Concentración Parcelaria: Valdefresno

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
177-1	18	809,56 €	Audelino González Villa

Término Municipal de: VALDERRUEDA
Zona de Concentración Parcelaria: La Vega de Almanza

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
111	3	2.536,00 €	Eulalia Díez González Parcelas nº 5224, 5221, 5222 y 112 de Desconocidos Sinforiano Rodríguez González
143	3	783,00 €	Mª Ángeles Martínez Fernández

Término Municipal de: VEGAS DEL CONDADO
Zona de Concentración Parcelaria: Represa-Villamayor del Condado

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
18	2	665,00 €	Honorina Castro Robles

Término Municipal de: VILLAMEJIL
Zona de Concentración Parcelaria: Villamejil

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
13	2	450,00 €	Eduardo González García Parcela nº 5011 de Desconocido
15	2	250,00 €	Juan Manuel García González
96	2	100,00 €	Felipe González García
80	3	1.360,00 €	Honorina García Fernández Pedro Nistal Cordero Higinio Fernández Suárez Baltasara Álvarez Rojo Ernestina Álvarez Rojo
74	4	200,00 €	Elidia Fernández Álvarez
92	4	1.450,00 €	Primitivo Fernández Álvarez Manuela Álvarez García Juan Álvarez Lorenzo Álvarez González Parcela nº 335 de Desconocido
74	5	50,00 €	Eduardo Cabezas García Herederos de Esteban García Suárez Herederos de Sigifredo Álvarez Peláez
1	7	1.200,00 €	Herederos de Manuela García Franco Herederos de Cayetano García García
6	7	600,00 €	Herederos de Tomás del Pozo Aparicio
27-1	8	1.500,00 €	Benilde González Fernández Herederos de Felipe García Álvarez
221	8	125,00 €	Manuel Redondo Aguado
268	8	400,00 €	Germán Álvarez Blanco
48	10	200,00 €	Filiberto García Martínez Herederos de Emilia Cabeza García
47-2	11	450,00 €	Nicanor Olivares Cabezas
89	14	525,00 €	Herederos de Ceferino Álvarez Núñez

León, 15 de noviembre de 2005.-EL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, P.D. Matilde Pahíno Abad.